



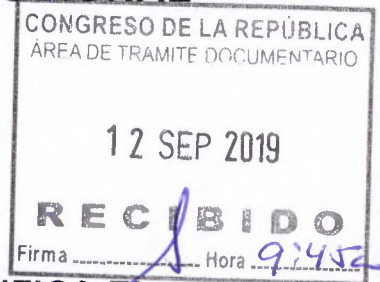
PROYECTO DE LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 43° y 50°  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El Congresista de la República que suscribe, **ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO**, en el ejercicio del derecho de iniciativa que el confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario "Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad", que propone el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

El Congreso de la República,

Ha dado el Proyecto de Ley siguiente:



**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL  
ARTICULO 43° y ARTICULO 50° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL PERÚ E INCORPORA LA DENOMINACIÓN DE LAICO AL  
ESTADO PERUANO.**

**ARTICULO 1°: Modificación del artículo 43° de la Constitución Política del Perú**

Modifíquese el artículo 43° de la Constitución Política del Estado, con el siguiente texto:

**"Artículo 43°:**

*"La Republica del Perú es democrática, social, independiente, soberana. El Estado es uno, indivisible y laico, en el cual se ejerce el principio de neutralidad como garantía de la libertad religiosa. El gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de separación de poderes"*

**ARTICULO 2°: Modificación del artículo 50° de la Constitución Política del Perú**

Modifíquese el artículo 50° de la Constitución Política del Estado, con el siguiente texto:

**"Artículo 50°:**

*El Estado peruano es laico. Reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa. Todas las instituciones religiosas, incluida la Iglesia Católica, están separadas de la organización política social del Estado, teniendo los mismos*



415767. ATD



**derechos y deberes. Tienen trato igualitario, no se favorece a alguna religión determinada."**

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**"Primera: Derogación de Acuerdo**

**Deróguese el Decreto Ley N° 23211, de fecha 19 de julio de 1980 que ratifica el Acuerdo con la Santa Sede entre la República del Perú y la Iglesia Católica.**

Lima, setiembre del 2019.



Ing. ROGELIO R. TUCTO CASTILLO  
Congresista de la República



HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Directivo Portavoz  
GRUPO PARLAMENTARIO FRENTE AMPLIO,  
POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD

JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓÑEZ  
Congresista de la Republica

EDILBERTO CURRO L.

H. MORALES

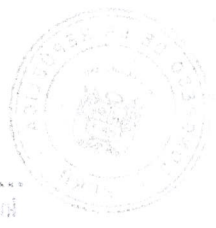
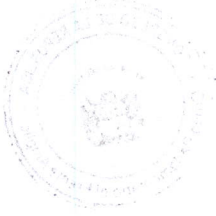
APA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....17.....de SEPTIEMBRE del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 4483 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —

.....  
.....  
.....



.....  
.....  
.....

*[Handwritten signature in blue ink]*  
.....  
.....  
.....

**GIOVANNI FORNO FLÓREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....  
.....  
.....

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto de Estado Laico es muchas veces incómodo para ciertos sectores religiosos ya que se asocia con una total separación del Estado de la religión, en nuestro país, principalmente, con la Iglesia Católica.

El término laico está vinculado a la independencia de la organización política social del Estado, en el cual las autoridades no se adhieren públicamente a una posición religiosa determinada a fin de que no influyan en las decisiones políticas nacionales. Por lo que se puede manifestar que la característica principal de un Estado Laico es la neutralidad en la organización política social del Estado al no ejercer alguna inclinación a una organización religiosa determinada.

Nuestra Constitución Política de 1993, el artículo 2 inciso 3 establece la libertad de conciencia y de religión, de manera individual o asociada, este reconocimiento ya ocurría en la Constitución de 1979 debido a la influencia de la Convención de los Derechos Humanos<sup>1</sup>(1969) en su artículo 12 legisla que: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado"*<sup>2</sup>.

Pero el artículo 50° de nuestra Constitución de la vigente Constitución de 1993, hace que entendamos que nuestro estado no es laico ya que se reconoce a la Iglesia como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, lo cual le brinda importancia y mayor jerarquía entre otras religiones en nuestro país. Las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica se determinaron a través del Acuerdo entre la "Santa Sede y la República del Perú", el 19 de julio de 1980, durante el gobierno de Francisco Morales Bermudez, el cual reconoció la función ejercida en la *"formación histórica, cultural y moral del país, la misma Iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional"*<sup>3</sup>.

Este acuerdo o concordato firmado entre el Perú y el Vaticano es una evidente muestra de la afinidad de nuestro Estado con la Iglesia Católica, por lo que no podemos calificar que nuestro Estado tiene plena autonomía frente a todas las religiones. Si bien es cierto en la Constitución Política de 1993 no se determina una religión oficial, a través del artículo 50° se le otorga mayor importancia que el resto de religiones.

En tal sentido, la laicidad no implica que el Estado sea indiferente o antirreligioso, sino que reconozca la importancia de todas las religiones sin influenciar en la autonomía social y política del propio Estado.

<sup>1</sup> <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3334/3182>

<sup>2</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=62&IID=2>


<sup>3</sup> [http://www.vatican.va/roman\\_curia/secretariat\\_state/archivio/documents/rc\\_seg-st\\_19800726\\_santa-sede-peru\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19800726_santa-sede-peru_sp.html)

### a) Definición del Estado Laico

El Estado Laico es aquel que ejerce la neutralidad en cuanto a injerencia de la religión en su organización política social, ya sea en el poder judicial, legislativo o ejecutivo. Entonces podemos decir que el Estado laico es aquel que no desarrolla alguna posición a una organización religiosa determinada. El término Estado laico se utilizan para denominar al Estado (y, por ende, a su nación o país) que funciona de manera independiente de cualquier organización o confesión religiosa o de toda religión y en el cual no influyen sobre la política nacional.<sup>4</sup>

Los ciudadanos de un Estado Laico son tratados por igual y no hay favorecimiento a alguna confesión determinada, por lo que se mantiene la separación entre Iglesia y Estado. Podemos concluir que un Estado laico es aquel que posee su soberanía política con independiente de la autoridad eclesiástica.

Sobre la laicidad, el Tribunal Constitucional lo ha calificado como la toma de decisiones y acciones por parte del Estado no pueden tener fundamentos religiosos<sup>5</sup> a través de la exclusión, de los ámbitos del Estado, los postulados o los dogmas de una religión, por lo cual no se podrá criterios religiosos para calificar las decisiones de las instituciones públicas.



Un Estado laico es aquel que reconoce la plena libertad de conciencia y respeta los principios de igualdad, neutralidad y separación, los cuales no deben de quedar en una mera declaración formal. Debemos de hacer hincapié que no se debe de confundir un estado laico con un estado ateo, pues el segundo detalla expresamente como uno que se opone o prohíbe cualquier tipo de fe, la presente propuesta se basa en una total separación del estado sobre cualquier tipo de credo o religión, pero respetando las libertades individuales de creerlo, es decir, cada cual tiene la libertad o el derecho de creer en lo que quiere creer.

Previo a la revolución francesa, los estados feudales y más aún los esclavistas tenían una característica, entre muchas, la de tener en el aparato público a la religión como expresión terrenal de los seres celestiales; y se reflejaba en todo aspecto (social, político y económico). En el mundo entero, aún existen muchos estados que reciben la influencia política e ideológica de religiones en sus diversas manifestaciones como por ejemplo los países nórdicos, en la que sus monarquías constitucionales hoy siguen reinando en nombre de dios; con mayor injerencia y casi dominio en el aparato estatal están los países islámicos como el caso de Irán, sobre el presidente electo democráticamente está el líder religioso quien pone todo el gabinete ministerial y ha creado su propio ejército paralelo al oficial, llamado La Guardia Real, un ejército con tanto poder militar, económico, político y religioso que incluso ha participado en guerras en territorios de países vecinos.

En los países del Asia se tiene como principal ejemplo a Rusia, cuyo gobierno ha sido cuestionado por supuestamente ser un continuador de sus predecesores sobre religiosos, pero hoy existe una relación muy estrecha, reflejo de ello es que ha construido más templos para la iglesia ortodoxa de Rusia en una década que

<sup>4</sup> Diccionario Real Academia española (23° edición).

<sup>5</sup> Exp. N° 00007-2014-PA/TC, de fecha 13 de diciembre del 2018, fundamento 16.

cualquier otra organización o grupo religioso, pero es evidente que lo hace por estrategia policía para el control de grupos opositores pero religiosos.

## **b) Estados Laicos en América Latina**

En América Latina, son 27 países que dicen ser estados laicos pero que en la práctica están muy ligados a la religión, sin embargo, los que realmente lo precisan - de acuerdo a su constitución política - y que reflejan en la práctica son:

### **- CUBA:**

Artículo 15° de la Constitución: *"El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa. El Estado cubano es laico. En la República de Cuba las instituciones religiosas y asociaciones fraternales están separadas del Estado y todas tienen los mismos derechos y deberes. Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración"*.

### **- HONDURAS:**

Artículo 77° de la Constitución: *"Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público. Los ministros de las diversas religiones, no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo"*.

### **- URUGUAY.**

Artículo 5° de la Constitución: *"Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones"*

### **- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo 130° de la Constitución: *"El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley"*.

### **- BOLIVIA.**

Artículo 4° de la Constitución: *"El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión"*.

## **c) ¿El Perú es un Estado Laico?**



Desde el punto de vista constitucional, nuestro país sería un Estado laico ya que el segundo párrafo del artículo 50° señala que el Estado *"respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas."* De igual forma, la Ley de Libertad Religiosa (Ley N° 29635, promulgada el 21 de diciembre de 2010), precisa en el segundo párrafo de su artículo 2°: *"El Estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas. En igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios"*.

En nuestras diversas Constituciones Políticas, el Estado ha reconocido su confesionalidad católica, y que la Iglesia ha tenido un papel importante en su constitución como república, es así que hoy en día, a través de nuestra vigente Constitución, la califica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral.

Las relaciones del Estado peruano con la Iglesia han estado bajo el régimen de sistema confesional desde nuestra Independencia, en el año 1821, hasta la Constitución del año 1933 en la cual asume como propia una determinada religión. La citada Constitución señalaba en su artículo 233° que *"El Estado ejerce el Patronato Nacional conforme a las leyes y a las prácticas vigentes"*, asimismo hacía mención que era atribución del Congreso elegir arzobispos y obispos a propuesta de una terna del Poder Ejecutivo.

A partir de la Constitución del año 1979, en su artículo 86° así como el artículo 50° de la Constitución de 1993 se reconoce a la Iglesia Católica como elemento formador histórico cultural y moral del Perú, brindándole protección jurídica y soporte económico, de acuerdo al Concordato suscrito en el año 1980, siendo ratificado por el decreto Ley N° 23211 ese mismo año, consolidando la propuesta de un estado muy vinculado y parcializado a la fe religiosa, excluyendo a todas las demás religiones y eliminando la figura del Patronato Nacional. También debe de hacerse mención que durante los últimos años hemos observado la posición de la Iglesia católica respecto a temas controversiales como el uso de la pastilla anticonceptiva, la despenalización del aborto, entre otros, los cuales han tenido influencia en nuestra sociedad. Por ello, estamos muy distantes de la autonomía frente a todas las religiones y esto se refleja en las subvenciones económicas, exoneraciones y beneficios tributarios que recibe la Iglesia Católica, de acuerdo al Concordato suscrito con la Iglesia Católica en el año 1980, el cual en su artículo 8° y 10° determina:

*"Artículo 8°.-El sistema de subvenciones para las personas, obras y servicios de la Iglesia Católica seguirá como hasta ahora. Las asignaciones personales no tienen el carácter de sueldo ni de honorarios, por tanto, no constituyen renta sujeta a tributación."*

*Artículo 10°.-La Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes"*.



#### Declaraciones del ex Cardenal Juan Luis Cipriani sobre temas coyunturales<sup>6</sup>

Esta forma de financiamiento de las entidades religiosas hace que el Estado establezca formas de colaboración para ellas, el cual les otorga un financiamiento público directo a través de exoneraciones e inafectaciones tributarias.

Asimismo, podemos apreciar que dentro del organigrama del Ministerio de Justicia existe una Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica – DAIC, la cual tiene por objetivo “*coordinar las acciones tendientes a profundizar la colaboración y relaciones del Estado con la Iglesia Católica, las mismas que se basan en el Acuerdo que tiene naturaleza de tratado Internacional suscrito entre el Estado peruano y la Santa Sede*”<sup>7</sup>, por lo que nos encontramos muy alejados de ser un Estado con actitud laicista ante todos estos beneficios que posee la Iglesia Católica desde la suscripción del Concordato.

Podemos observar que no hay coherencia en nuestra normatividad puesto que, por un lado, se hace mención del respeto de la libertad y la igualdad religiosa y, por el otro, se reafirma el compromiso del Estado con la Iglesia católica a través del artículo 50º, reafirmado a través de la suscripción del Concordato con la Santa Sede (Decreto Ley N° 23211, del 19 de julio de 1980)

Podemos apreciar en Colombia, la Corte Constitucional, declaró inconstitucional, en el año 1993, algunos artículos del Concordato suscrito entre la Santa Sede y la República de Colombia en el año 1974. Asimismo, la Constitución española, en su artículo 16º inciso 3, señala el principio de aconfesionalidad del Estado declarando que «*Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán*

<sup>6</sup> <https://wayka.pe/declaraciones-del-cardenal-cipriani-que-no-puedes-olvidar/>

<sup>7</sup> <https://www.minjus.gob.pe/iglesia-catolica/>



*en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones».*

Existen casos de colegios no católicos que han exigido el mismo tratamiento tributario que poseen la Iglesia y colegios católicos, es así que en el año 1998 la Misión Sínodo Evangélico Luterano del Perú interpuso una demanda de acción de amparo<sup>8</sup> contra la Municipalidad Metropolitana de Lima con la finalidad de que se declare inaplicable para el caso concreto el inciso d) del artículo 7° de la Ordenanza Municipal N.° 137, ordenanza marco del régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques, jardines públicos, y serenazgo, al calificar como discriminatorio que la inafectación al pago de tributos solo sea de aplicación a la Iglesia Católica, excluyendo a las demás organizaciones religiosas, el cual el Tribunal Constitucional lo declaró improcedente.

La calificación de nuestro Estado como laico no se evidencia en la realidad ya que se destina presupuesto público para construir en plazas o parques la imagen de santos de la iglesia católica apostólica romana en su gran mayoría de veces, así como beneficios de programas católicos gratuitos en la televisión estatal o el pago de los sueldos a profesores de religión de colegios estatales e incluso la calendarización de eventos de índole religioso, de carácter obligatorio, como:

- Jueves y viernes santo por semana santa.
- 29 de junio por día de San Pedro y San Pablo.
- 30 de agosto por Santa Rosa de Lima.
- 01 de noviembre por el día de todos los santos.
- 8 de diciembre por el Día de la Virgen de la Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre Navidad por el nacimiento del Niño Jesús.

Por los fundamentos expuestos, la finalidad de la presente iniciativa legislativa se encuentra basada en la necesidad del reconocimiento expreso, dentro de nuestra Constitución, de ser un Estado laico nos ayudará a que la elaboración, implementación y ejecución de las políticas públicas sean desarrolladas con igualdad y sin otorgar ningún privilegio a un sector religioso determinado. Debemos de ejercer la libertad religiosa y el principio de neutralidad los cuales son elementos esenciales para consolidarnos como un Estado de Derecho, sin tener presencia o influencia de la Iglesia Católica en el aspecto político y social de nuestro país.

## **II. INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

El efecto de la presente propuesta legislativa sobre la legislación nacional para el reconocimiento de nuestro Estado como laico a fin de garantizar la neutralidad en

<sup>8</sup> Sentencia de Exp. N° 1123-99-AA/TC de fecha 12 de junio de 2000:  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2000/01123-1999-AA.html>

sus decisiones y políticas públicas que afectan la vida cotidiana de los ciudadanos, en aras de convertirnos en un país que posea un sistema basado en el pluralismo, que respete la libertad religiosa y en el cual todas las instituciones públicas sean ideológicamente neutrales.

### III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La vigencia de la presente Ley no irroga gasto al Estado ya que los beneficios que brinda están orientados a fortalecer el principio de neutralidad en la organización político social del Estado. Asimismo, tiene los siguientes beneficios:

- El Estado tendrá una posición objetiva en el campo de la religión.
- El Ejecutivo realizará decisiones sin la influencia de la Iglesia Católica.
- Todas las expresiones religiosas dentro del Estado serán tratadas bajo el criterio de equidad.
- Se eliminará algún trato preferencial, de cualquier naturaleza, a una determinada religión.

### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa está vinculada a:

- Primera Política de Estado: "*Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho*" vinculada a la consolidación del régimen democrático y el Estado de Derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder, a través del cual se garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y otras organizaciones de la sociedad civil a fin de resguardar las garantías y libertades fundamentales.

